

del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Santa Cruz de Tenerife, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 183/86, en reclamación de resolución de contrato y otros extremos sin determinar cuantía, ordenando que se tome en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de embargo sobre ciertas fincas propiedad del demandado. En el Registro lo que se practicó fue una anotación preventiva de demanda con fecha de 19 de septiembre de 1989 sobre algunas de las fincas, entre ellas la registral 20.173, denegándose en cuanto a otras por figurar éstas a nombre de persona distinta de la demandada. Con fecha 16 de octubre de 1989 se expide certificación de cargas para los mismos autos, haciéndose constar esta circunstancia por nota al margen de la anotación preventiva de demanda. El 26 de marzo de 1990 se inscribe la compraventa realizada por el demandado de la registral 20.173 en favor de otras personas, causando la inscripción segunda de dicha finca. El 29 de enero de 1993 presenta por primera vez en el Registro el testimonio de auto de adjudicación de la misma finca recaído en el mismo procedimiento que provocó la anotación preventiva de demanda practicada, comunicándose al adquirente que no constan sus datos personales, según alega el recurrente, por lo que se vuelve a presentar el mismo título el 16 de abril de 1993 con adición del Juzgado de fecha 6 de abril de 1993, haciéndose constar estos datos. Posteriormente se informa al adquirente del deber de presentar mandamiento de cancelación de cargas no preferentes al crédito del actor, presentándose nuevamente el título el 18 de abril de 1994 con adición de fecha 15 de marzo de 1994, en la que se hace constar que se ha dictado providencia en la que se acuerda la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones no preferentes al crédito del actor y, en concreto, la inscripción de dominio vigente del demandado, desconociéndose el motivo por el que no se despachó el documento en esta ocasión.

Por último, el título fue nuevamente presentado el 21 de noviembre de 1994, acompañado de nueva adición de fecha 27 de octubre de 1994, en la que se hace constar que ha recaído providencia en la que se acuerda la cancelación de la inscripción segunda.

2. El Registrador deniega el 2 de febrero de 1995 la inscripción de la enajenación judicial —y el despacho de la cancelación de cargas— alcanzada en los autos mencionados, entre otros motivos, por el defecto insubsanable de aparecer la finca inscrita a favor de persona distinta del deudor con el que se entendieron aquellas actuaciones y no constar en el Registro que tuviera lugar la anotación preventiva de embargo de la que debería traer su causa dicha enajenación, cuya existencia y vigencia es indispensable para cancelar la inscripción segunda de dominio.

3. Prescindiendo aquí de la cuestión de si debió haberse calificado completamente el título por el Registrador desde su primera presentación en el Registro, tal como reclama el recurrente, y de si en su día debió haberse extendido una anotación preventiva de demanda o una anotación preventiva de embargo (tal como ordenaba el mandamiento expedido el 28 de julio de 1989, y si éste reuniese los requisitos correspondientes), lo cierto es que esta anotación preventiva de embargo nunca se practicó y su existencia y vigencia serían indispensables para hacer prevalecer la enajenación judicial derivada del procedimiento en que se hubiera acordado sobre los posteriores actos dispositivos del demandado, y sin que la anotación preventiva de demanda practicada (que, por lo demás, habría caducado el 19 de septiembre de 1993, antes del día de la presentación del título que dio lugar a la calificación recurrida) pueda equipararse a la de embargo, dadas sus sustanciales diferencias, así en la naturaleza del derecho que reflejan como en el alcance del pronunciamiento registral respectivo. Por tanto, los principios de prioridad (artículo 17 de la Ley Hipotecaria), tracto sucesivo (artículo 20 de la Ley Hipotecaria) y legitimación (artículo 38 de la misma ley) obligan a denegar la inscripción del testimonio del auto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas posteriores, porque en el momento de presentación de éstos en el Registro las fincas ya están inscritas a favor de persona distinta de aquella en cuyo nombre el Juez otorga la transmisión, y ya no es posible practicar asiento alguno que menoscabe o ponga en entredicho la eficacia de los asientos vigentes, si no es con el consentimiento del respectivo titular registral o por resolución judicial dictada en procedimiento entablado directamente contra él (artículos 1, 20, 40 y 82 de la Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

20665 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 445/1999, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Ana Belén Alonso Mier ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 445/1999, contra Resolución de 9 de julio de 1999, dictada en el expediente 52/1999, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 1 de octubre de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20666 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de octubre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de octubre de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de octubre de 1999.

Combinación ganadora: 16, 48, 39, 10, 35, 32.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 4.

Día 16 de octubre de 1999.

Combinación ganadora: 3, 16, 2, 34, 10, 46.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 21 y 23 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

20667 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado a la entidad de crédito «Solbank, SBD, Sociedad Anónima».*

En el expediente administrativo incoado con fecha 29 de julio de 1999 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), a la entidad «Solbank, SBD, Sociedad Anónima». En relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo establecido en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995,

de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 0270, de la entidad de crédito «Solbank, SBD, Sociedad Anónima», sita en la plaza del Punto, número 6, de Huelva, desde la segunda quincena de noviembre de 1999 hasta la primera quincena de enero de 2000, es decir, por el período comprendido entre los días 8 de noviembre de 1999 y 5 de enero de 2000, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que durante el plazo de suspensión acordado pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la AEAT en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 27 de septiembre de 1999.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

20668 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1999, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 571/1999, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid ha sido interpuesto por doña Montserrat Rodríguez Rodríguez, en representación de la Asociación de Subinspectores de Tributos, un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 16 de abril de 1999, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1999 sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20669 *ORDEN de 24 de septiembre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial «Estela», de Burgos.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Mayoral Palau, en representación de la Asociación de Padres de Niños Afectados al Síndrome de Down de Burgos, solicitando autorización para la apertura y

funcionamiento de un centro privado de Educación Especial, que se denominará «Estela», a ubicar en paseo de los Pisones, número 49, de Burgos,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial. Denominación específica: «Estela». Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Niños Afectados al Síndrome de Down de Burgos. Domicilio: Paseo de los Pisones, número 49. Localidad: Burgos. Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Capacidad: Una unidad de Educación Básica Especial.

Segundo.—El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Tercero.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20670 *ORDEN de 24 de septiembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Virgen de Guadalupe», sito en Badajoz.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «Virgen de Guadalupe», sito en la carretera Corte de Peleas, número 117, de Badajoz, solicitando la modificación de la autorización, para la implantación del ciclo formativo de grado superior de «Desarrollo de Aplicaciones Informáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Educación Secundaria «Virgen de Guadalupe», sito en la carretera Corte de Peleas, número 117, de Badajoz, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Virgen de Guadalupe». Domicilio: Carretera Corte de Peleas, número 117. Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Provincia: Badajoz. Titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número unidades, 12; número de puestos escolares, 360.